



18156

**ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2017 acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de subvenciones en materia de emergencia social.

Mediante anuncio publicado en el B.O.P. número 72 de fecha 16 de junio de 2017, se abrió un periodo de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de treinta días, habiendo el Pleno municipal resuelto las alegaciones presentadas en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2017.

Mediante el presente anuncio se hace público el texto definitivamente aprobado de la ordenanza aprobada como Anexo I.

Contra el acuerdo elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

En Torrecaballeros, a 13 de noviembre de 2017.— El Alcalde, Rubén García de Andrés.

**ANEXO I****ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES PARA COMBATIR SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL****CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones generales para la concesión de ayudas económicas de Emergencia Social del Área de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Torrecaballeros.

**Artículo 2. Definición.**

1. La prestación económica en situaciones de emergencia social es una ayuda finalista, temporal, inembargable, extraordinaria, de pago único y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen.

2. Esta prestación va dirigida a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

3. En ningún caso esta prestación podrá tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar deudas contraídas con las Administraciones públicas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

**Artículo 3. Ámbito de Aplicación.**

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Torrecaballeros. El ámbito funcional es el referido la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

2. Son titulares del derecho a las prestaciones municipales de emergencia social las personas que sean residentes en este municipio. Al respecto, a los solos efectos de esta ordenanza, se consideran personas residentes en este municipio las siguientes: Son personas destinatarias del sistema



en lo referido a las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal en esta materia:

a) Los empadronados en el municipio de Torrecaballeros.

b) Las personas transeúntes en una situación de urgencia personal e indigencia, familiar o social. Estos destinatarios deberán residir en Torrecaballeros, al menos, durante el tiempo que dure la prestación de la ayuda. Las personas que carezcan de la nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

3. Será requisito de acceso a las ayudas el no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender por sí mismo la necesidad para la que demanda la ayuda.

#### **Artículo 4. Objetivos.**

1. La concesión de ayudas de urgencia persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir en la medida de lo posible las necesidades de quien padece las necesidades que se cubren puntualmente.

2. A partir de la concesión de una ayuda de urgencia, se abrirá un proceso en el que:

a) Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto para elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.

b) Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades.

c) Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

d) Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

Las presentes bases se entenderán vigentes en tanto no se susciten modificaciones sustanciales que alteren su sentido y que obliguen a la redacción y publicación de otras nuevas y teniendo siempre como límite presupuestario el crédito que figure en las partidas correspondientes para cada ejercicio económico.

#### **Artículo 5. Contenido de las Ayudas.**

1. Las ayudas de urgencia social aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar.

2. A los efectos de este Reglamento se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de Urgencia Social las siguientes:

a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

- Gastos derivados del riesgo inminente de imposibilidad de continuar en la vivienda habitual y de posibilidad de afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, sea cual fuere la causa: situaciones de emergencia o siniestro, tales como incendio, inundación, ruina, desahucio u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda.

- Gastos derivados del alquiler. 1 mes como máximo.

- Gastos de agua, energía eléctrica, gas u otros suministros esenciales. dos recibos como máximo.

b) Necesidades básicas de subsistencia:

- Alimento.

- Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.

c) Gastos relativos a la educación de menores de la unidad -familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.



- Facturas de material escolar.
- Facturas de guardería.

(Máximo dos meses y exclusivamente de la Escuela Municipal Infantil de Torrecaballeros).

d) Adaptación funcional de la vivienda para personas que tengan reconocida la condición sobrevenida de minusválido, o para aquellas que, aun no teniendo tal condición, tengan graves problemas de movilidad, siempre que se trate de gastos no cubiertos o cubiertos de forma insuficiente por otras ayudas públicas y se consideren imprescindibles y de primera necesidad para el desarrollo normal de su vida, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para su vida y su salud. Para su concesión será preceptivo un informe del técnico municipal que certifique su necesidad.

e) Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para su vida y su salud. - Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda. - Gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como cama, colchón, frigorífico, cocina, ropa de abrigo para la misma... Para su concesión será preceptivo un informe del técnico municipal que certifique su necesidad.

f) Endeudamientos, contraídos con anterioridad a la ayuda y referidos a alguno de los gastos relacionados en los apartados anteriores, siempre que no se cuente con otros medios económicos para satisfacerlo y exista peligro de desahucio, embargo u otro procedimiento judicial de ejecución.

g) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

No son susceptibles de esta ayuda:

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.
- Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.
- El pago de hipoteca.

#### **Artículo 6. Condiciones Generales.**

1. El programa de prestaciones municipales se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social.

2. Las prestaciones tienen un carácter voluntario, temporal y extraordinario. Lo que supone que las prestaciones se concederán para un periodo de tiempo establecido pudiendo ser renovadas excepcionalmente si se mantuviesen las condiciones en que se concedieron y siempre que se hubiese cumplido el convenio de inserción.

3. Los/las titulares de las Prestaciones Municipales y otros miembros de la unidad familiar de convivencia independiente suscribirán con los servicios sociales de base un convenio de inserción que recoja las intervenciones o actuaciones específicas en materia de inserción cuyo contenido será negociado.

4. Las prestaciones sociales municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente.

5. Estas prestaciones serán intransferibles, y por tanto, no serán objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del estado que resulte de aplicación. Y salvo que con carácter excepcional y previo acuerdo de Alcaldía e informe de servicios Sociales se entienda adecuado a las necesidades vitales del beneficiario.

6. La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente partida de gasto. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

7. Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados o condiciones para acceder a este Programa serán recogidas por los Servicios Sociales, que emitirán los correspondientes informes propuesta para su estudio por la concejalía responsable de asuntos sociales.



8. Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes, el destino de las prestaciones al objeto previsto y el cumplimiento de los convenios de inserción.

**Artículo 7. Destinatarios.**

1. Serán destinatarios de estas ayudas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de grave o urgente necesidad definidas en el artículo 5 que no puedan satisfacer por sí mismos ni mediante otras ayudas. Será preciso que el solicitante no tenga unos ingresos anuales superiores al salario mínimo interprofesional, incrementado en un 15 % por cada miembro de la unidad familiar.

2. En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de esta ayuda y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

3. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

**Artículo 8. Beneficiarios de la prestación y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarios de esta prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado en el municipio de Torrecaballeros. En todo caso, este requisito no será exigible en los casos de emigrantes castellanos y leoneses retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica, o que hayan tenido que trasladar su residencia a esta Comunidad por análogas razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

b) No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

c) No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia, apreciadas por el órgano competente del Ayuntamiento en el correspondiente informe técnico.

d) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en estas bases 2. Los destinatarios de la prestación quedan obligados a facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación.

**Artículo 9. Obligaciones de los destinatarios.**

Serán obligaciones de los/las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente:

- Aplicar y justificar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- Comunicar los cambios que en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las Prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión, denegación de las mismas.
- Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular.
- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- Suscribir y cumplir el convenio de inserción alcanzado y firmado con el Servicio Social de Base.
- Facilitar la labor de los/las trabajadores/as sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.



- Aceptar ofertas de empleo adecuadas. Entendiendo por tales:
- Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante.
- Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada.
- Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.

**Artículo 10. Régimen de Incompatibilidades.**

Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda. En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

**Artículo 11. Seguimiento de las Ayudas.**

Serán los Servicios Sociales y el propio Ayuntamiento, quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de urgencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

**TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO****Artículo 12. Documentación a presentar.**

Para solicitar las ayudas económicas reguladas en las presentes bases, será necesario aportar la siguiente documentación:

- a) Instancia conforme a modelo oficial.
- b) Documento nacional de identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y en su caso de su representante.
- c) Certificado de empadronamiento y convivencia.
- d) Declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar o en su defecto certificado negativo de su presentación.
- e) Justificante de ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar:
  - Trabajadores por cuenta ajena: certificado de haberes de la empresa o últimas nóminas.
  - Trabajadores autónomos: última declaración trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
  - Pensionista: documento que acredite la pensión que recibe.
  - Desempleados: certificado del Servicio de Empleo que acredite tal situación y la percepción de prestación.
  - Estudiantes mayores de 16 años: documento que acredite la realización de estudios
- f) Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- g) Presupuesto del gasto que origine la petición de ayuda o factura, si el gasto ya se hubiera realizado.
- h) Copia del libro de familia.

**Artículo 13. Cómputo de rentas.**

Para el cómputo de los ingresos del destinatario de la prestación o de su unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- a) Se considerarán los ingresos de la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se inicia el procedimiento. Para la determinación de tales ingresos se computarán todos los procedentes del trabajo por cuenta ajena, del trabajo por cuenta propia y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que perciban.



b) No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.

c) De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

#### **Artículo 14. Compatibilidad.**

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

#### **Artículo 15. Cuantía de la prestación.**

1. El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia no superará los 500 euros cada año natural.

2. Para el cálculo de la cuantía de la prestación a conceder a los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia a atender.

b) La capacidad económica del titular y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.

c) La situación familiar y social.

3. La prestación es de pago único y se hará efectivo a su titular.

4. La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario.

#### **Artículo 16. Seguimiento de las Ayudas.**

Serán los Servicios Sociales y el propio Ayuntamiento, quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de urgencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

#### **Artículo 17. Gestión de la prestación.**

1.- La prestación solo se podrá conceder previa solicitud del interesado. Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

2.- Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

a) Fotocopia del D.N.I o documento de identificación personal y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia independiente.

b) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria.

c) Informe médico del estado de salud, en su caso.

d) Fotocopia del Libro de Familia, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.

e) Certificado de residencia y, en su caso, de convivencia, expedido por el Ayuntamiento.

f) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía en su caso.

g) En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.

h) Declaración jurada de ingresos así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente que tendrá en cuenta los siguientes documentos:

- Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.

- Certificados de bienes e inmuebles expedido por el registro de la propiedad o último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y/o rústica.



- Fotocopia del contrato de trabajo y de la última nómina mensual.
- Fotocopia del recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada.
- Fotocopia del recibo del último pago de prestación o subsidio o Certificado del INEM de prestación o subsidio actualizado.
- Fotocopia de recibo del último pago del convenio regulador o resolución correspondiente.
- Copia de la última liquidación a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- i) Cartilla de paro de todos los integrantes familiares en edad laboral o en su caso Certificado de estar estudiando.
- j) Contrato de arriendo o subarriendo. Factura de alojamiento turístico. Certificado de residencia en centro de acogida. Contrato de hospedaje (acompañados de sus correspondientes recibos).
- k) Documentos que den origen a la solicitud (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).
- l) Copia, en su caso, de sentencia de separación, divorcio o cualquier resolución judicial relevante.

3.- Los Servicios Sociales recabarán del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución. 3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

4.-Se comprobará la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de estas bases.

#### **Artículo 18. Instrucción y resolución del expediente.**

1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por los Trabajadores Sociales del ayuntamiento o en su caso de la Diputación Provincial de Segovia. Estos técnicos emitirán un informe escrito en el que se pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio.

3. La Valoración del expediente estará a cargo de una Comisión creada al efecto conformada por 3 personas:

- El Sr. Alcalde o Concejales en que delegue que la presidirá.
- Un trabajador Social.
- Un funcionario municipal u otro miembro del equipo de gobierno municipal que el Sr. Alcalde designe que actuara como secretario.

4. Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración las siguientes:

- a) Examinar el cumplimiento de los requisitos de concesión.
- b) Valorar los expedientes.
- c) Elaborar las propuestas de resoluciones.
- d) Informar de los Recursos de Reposición presentados contra las resoluciones de Presidencia o persona en quien delegue.
- e) Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

5. La Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la Presidente/a de la Comisión, cuando se considere oportuno por existir materias de las que debatir y resolver. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros de la misma o personas que les sustituyan.

6. De cada sesión que celebre la Comisión, el/a Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:



- a) Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- b) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.
- c) Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- d) Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.

7. En la tramitación del procedimiento de esta prestación, se solicitará información del Ceas que, preferentemente, se referirá a:

- a) La existencia de una situación de urgencia social y la valoración de la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos sociales.
- b) Las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia y los derechos económicos que les pudieran corresponder, incluidas las pensiones compensatorias para casos de separación o divorcio y las prestaciones alimenticias de parientes obligados a ello que pudieran hacerlo sin desatender las necesidades propias.
- c) Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación. De no recibir contestación en el plazo de 15 días naturales, la Comisión resolverá oportunamente.

8. El Alcalde-Presidente, visto el informe social y el Acta de la Comisión Valoradora, en su caso, comprobada la existencia de crédito presupuestario, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia social en el plazo máximo de 15 días. Si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

9. El pago de las prestaciones podrá realizarse de forma fraccionada, concretando en la correspondiente resolución la forma específica de pago y el plazo para la presentación de las facturas o justificantes correspondientes a los gastos realizados. En el supuesto de que dichas facturas o justificantes no se presentaran en el mencionado plazo se iniciaría, en su caso, el correspondiente procedimiento de reintegro de las prestaciones regulado en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 19. Obligaciones de los destinatarios de la prestación.**

1. Los destinatarios de la prestación están obligados a:

- a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo de acción social básica correspondiente.
- b) Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente ante la entidad local concedente, el destino de aquella. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.
- c) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el periodo de vigencia de sus efectos.
- d) Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por la Intervención Municipal.

2. La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

#### **Artículo 20. Denegación de la Prestación.**

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Negativa a suscribir y negociar un convenio de inserción.
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponder la atención al solicitante la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.





- Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de concesión.

- Por cualquier otra causa debidamente motivada.

#### **Artículo 21. Suspensión la Prestación.**

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en el artículo 8 de esta Ordenanza. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de 2 meses transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la prestación.

#### **Artículo 22. Modificación de la Prestación.**

La prestación podrá ser modificada por:

- Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.

#### **Artículo 23. Extinción de la Prestación.**

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de Torrecaballeros.
- Por la desaparición de la situación de necesidad
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- Por no destinar la prestación al objeto de la misma.
- Por mantenimiento de una situación de suspensión por periodo continuado superior a 2 meses.

#### **Artículo 24. Suspensión cautelar de la Prestación.**

Con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción, bien de oficio o a instancia de parte se podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en la unidad económica de convivencia independiente indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma. Se deberá resolver acerca del mantenimiento, suspensión o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses desde la adopción de la suspensión cautelar.

#### **Artículo 25. Desistimiento y renuncia.**

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

#### **Artículo 26. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones, especialmente si se hubiese obtenido ayuda para lo mismo por cualquier otra institución.

#### **Artículo 27. Procedimiento de urgencia.**

En caso de excepcional urgencia debidamente justificada y valorada por los/las profesionales de los servicios sociales, se procederá a conceder una parte proporcional la ayuda precisa con la ma-



por inmediatez posible sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior por órgano competente.

### TÍTULO III. POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 28. Potestad sancionadora.**

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 113 y siguientes de Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

#### **Artículo 29. Infracciones.**

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.
- La obtención de la ayuda de emergencia social falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.
- La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica determinada en la resolución.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de 2 leves, y las que a continuación se enumeran:

- Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio. - El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
- Falta de justificación de la aplicación de la ayuda en los términos establecidos en el artículo 20.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

#### **Artículo 30. Sanciones.**

1. Las infracciones serán sancionadas con:

- Infracciones muy graves: hasta 1.200 euros.
- Infracciones graves: hasta 500 euros.
- Infracciones leves: hasta 100 euros.

2. Se podrá decidir la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del Trabajador Social y de la Comisión de Valoración.

#### **Artículo 31. Prescripción.**

Las infracciones administrativas prescribirán: las muy graves a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año. Dicho plazo comienza a contar desde la fecha en que se comete la infracción. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas leves al año. Dicho plazo se comienza a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.